

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA

OFICIO: 016-CPJL-P

FECHA: 06 DE MARZO DE 2017

MATERIA: PENAL

TEMA: INFRACCIÓN PENAL - VIOLACIÓN, VÍCTIMA PRIVADA DE RAZÓN POR INGESTA DE ESTUPEFACIENTES

CONSULTA:

En lo medular, el doctor Marco Boris Aguirre, propone una reforma al artículo 171.1 del COIP, para que así de adecue el extinto artículo 512.2 del Código Penal ya derogado, disposiciones jurídicas que tratan por sobre el delito de violación. Indica que con la actual normativa se dejaría en la impunidad algunas circunstancias, por ejemplo aquella en que la víctima no puede resistirse, y que no estarían contempladas, pone como ejemplo cuando a la víctima se le ha proporcionado sustancias estimulantes de la libido sexual en contra de su voluntad, pero que no necesariamente privan del sentido o de la razón.

Propuesta de reforma legal: "En el Art. 171, numeral 1 del COIP, luego de la palabra enfermedad, sustitúyase por el siguiente texto: "por discapacidad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse".

FECHA DE CONTESTACIÓN: 15 DE MARZO DE 2018

NO. OFICIO: 411-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

i) El artículo 512 numeral 2 del ya derogado Código Penal, determinaba.

Art. 512.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos:

2o.- Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; y,

ii) El artículo 171 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, dispone:

Art. 171.- Violación.- Es violación el acceso camal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.

ANÁLISIS.-

Creemos necesario determinar el alcance de la privación de la razón o del sentido de la víctima como una modalidad de la violación, descrita en el numeral 1 del artículo 171 del COIP, y que motiva la presente consulta.

Eduardo Alberto Donna, al tratar a la falta de consentimiento libre, nos dice que se trata, entre otros, de aquellos casos en que la ofendida se hallare privada de la razón o de sentido, sea en forma permanente (enfermedad o trauma mental) o accidental (ebrio, sueño, hipnotismo, adicción a las drogas, etc.), o, en fin, por todas aquellas causas externas a su voluntad. Lo que aquí se protege es la falta de comprensión de los hechos por parte de la víctima, pues se supone que si existe, habría oposición a la agresión. Además debe existir el aprovechamiento de esa circunstancia (falta de comprensión) por parte del autor.¹

Con estos antecedentes podemos determinar que la técnica legislativa usada en la redacción del artículo 171 numeral 1 del COIP, no es insuficiente, pues al reconocer a la privación de razón o sentido de la víctima como una de las modalidades de la violación, se encierra en aquella a todos los supuestos que doctrinariamente la contienen, y que en resumen son aquellos que privan a la víctima de la facultad de obrar materialmente contra la agresión, pues no comprende lo que ocurre, tal como acontece en el ejemplo traído por el señor Juez consultante.

CONCLUSIÓN.- El artículo 171.1 del COIP, engloba las formas de privación de razón o de sentido como una modalidad de la violación, entendida como aquella que provoque falta de comprensión en la víctima y por ende le prive de su facultad de oponerse a la agresión. No encontramos que la propuesta de reforma sea viable.

¹ Donna, Edgardo Alberto, "Derecho Penal, Parte Especial", T. 1, Ed. Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2007, pgs. 585, 586.